Riohacha D. T. C., 6 de mayo de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandada:	FABIOLA MARGARETH MOVIL PERALTA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00037-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que la abogada EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS, quien actúa en calidad de apoderada judicial de BANCO DE BOGOTÁ S.A., subsano demanda de menor cuantía promovida contra FABIOLA MARGARETH MOVIL PERALTA, que había sido inadmitida mediante auto del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022), así entonces, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, y que el titulo aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., distinguido con el NIT 860.002.964-4 contra FABIOLA MARGARETH MOVIL PERALTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.927.725, por las siguientes sumas de dinero:

- SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS ($. 65.478.517.00) M/L, por concepto de capital contenido en el pagaré No 40.927.725.
- TRES MILLONES CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($. 3.014.861.00) por concepto de intereses de mora causados desde el primero de febrero de dos mil veintiuno (2.021), hasta el cuatro (4) de enero de dos mil veintidós (2.022), a la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) mensual, de la obligación 258615733 contenida en el pagare No 40927725.
- CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($. 5.458.627.00) por concepto de

Gtz.Ro

intereses de mora causados desde el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), hasta el cuatro (4) de enero de dos mil veintidós (2.022), a la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) mensual, de la obligación 359339672 contenida en el pagare No 40927725.

- Más los intereses de mora desde el cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2.022) hasta que se verifique el pago total de las obligaciones contenida en el pagaré No 40927725, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Mas las costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré No. 40927725), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, junto con la demanda y sus anexos en la forma señalada en el Decreto 806 de 2.020, o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Gtz.Ro

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4025cc14d9fbed4444b173fb5ecee0bf485462e630e9ac8c0b61d11eeb972f3b**

Documento generado en 06/05/2022 03:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica